



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. EL 08 26

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**La profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente – SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,**

### CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. ER 5749 del 05 de Febrero de 2007, de forma anónima se denunció contaminación atmosférica generada por los establecimientos ubicados en la Carrera 83 con Calle 39, localidad de Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, se practicó visita el día 01 de Marzo de 2007 al establecimiento comercial ubicado en la Calle 39 No. 82 – 69 sur, y se expidió el Concepto Técnico No. 2172 del 06 de Marzo de 2007. Con fundamento en este concepto, se profirió el requerimiento No. EE 18075 del 10 de Julio de 2007, por medio del cual se instó al señor Jorge Atalivar Sosa sierra, en calidad de propietario del establecimiento denominado PANADERÍA LLANO GRANDE para que, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, implementara dispositivos de control de emisiones de olores y material particulado, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado se practicó visita de seguimiento al establecimiento mencionado el día 22 de Abril de 2008, dando lugar a la expedición del Concepto técnico No. 010173 del 17 de Julio de 2008, mediante el cual se verificó que el establecimiento de comercio denominado PANADERÍA LLANO GRANDE implementó dispositivos de control que permiten un manejo adecuado de las emisiones generadas por éste, por lo tanto se constató el cumplimiento total del Requerimiento no. EE 18075 del 10 de Julio de 2007.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N. 08 2 6

*cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 562 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

### DISPONE

**ÚNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas ante esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado DAMA No. ER 5749 del 05 de Febrero de 2007, por la presunta contaminación atmosférica generada presuntamente por le establecimiento de comercio denominado Panadería Llano Grande, ubicado en la Calle 39 No. 82 – 69 Sur, localidad de Kennedy.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

16 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y Reclamos